

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7193 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014020

Señores

INVERSIONES HORIZONTE VISUAL SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero se aportó el poder con inconsistencias.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder aportado contiene una descripción de servicios diferente a la que se indicó en la casilla de “descripción de productos y servicios”, así:

- Respecto a la clase 41 **en la solicitud se indicó:** “Edición de artículos científicos; edición de documentos científicos; edición de libros científicos; publicación de artículos científicos; publicación de artículos científicos en materia de tecnología médica; publicación de documentos científicos; publicación de libros científicos; publicación de revistas científicas especializadas; academias [educación]; clases personalizadas [educación y formación]; cursos de educación a distancia; educación; organización y celebración de conferencias y seminarios; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de seminarios y talleres; organización y dirección de talleres de formación y de seminarios; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; difusión de publicaciones; edición de publicaciones; edición de publicaciones electrónicas; edición [publicación] de boletines de noticias; edición [publicación] de libros; edición [publicación] multimedia; publicación de artículos médicos; publicación de audiolibros; publicación de boletines informativos”.

En el poder se plasmó: “Medios, educación, contenidos, edición y publicación de libros (impresos y digitales), producción de revistas digitales, actividades de educación e investigación, como programas de medicina interna o capacitación para personal de salud, producción de contenido audiovisual, educación, formación y entretenimiento, formación, educación, seminarios, conferencias, capacitaciones en general”.

- En la clase 42, **en la solicitud indicó:** “Consultoría en investigación científica; consultoría en investigación farmacéutica; análisis científicos; análisis e investigaciones científicas; consultoría en análisis técnicos y científicos; consultoría en biotecnología; desarrollo en biotecnología; desarrollo en el ámbito de la biotecnología; investigación en biotecnología; servicios de investigación científica en el ámbito de la biotecnología”.

En el poder se estableció: “Investigación científica o desarrollo biotecnológico más allá de la atención rutinaria del paciente”.

- En la clase 44, **la solicitud contiene:** “Servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación de riesgos sobre la salud; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios de salud para personas; servicios de una clínica de salud; servicios médicos de clínicas de salud; suministro de información sobre salud; suministro de servicios de salud; suministro de servicios de salud a domicilio; servicios de diagnóstico de enfermedades; servicios de diagnóstico médico”.

Oficio N° 7193 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014020

En el poder se indica: “Centros de salud, servicios hospitalarios y de clínicas, atención médica integral en establecimientos de salud. Servicios de asistencia médica especializada de alta complejidad. Pruebas diagnósticas e imágenes médicas: Servicios de laboratorio clínico, radiología y resonancias con fines médicos. Telemedicina: Consultas médicas a distancia y monitoreo de pacientes”.

Lo anterior genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y expresa cuales los servicios correspondientes a las clases 41, 42 y 44 que pretende registrar, esto es, los indicados en la solicitud o aquellos que contiene el poder, recuerde que, el poder debe coincidir con los que indique en la solicitud.

De ser el caso, aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 7193 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014020

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora